

**Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente
Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos**



**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES
EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

La Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente, de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, pone a disposición de los Contribuyentes, Responsables Tributarios y Público en General, la información relacionada con el Procedimiento para la Obtención de Certificaciones, conscientes que estas constituyen documentos obtenidos en forma escrita a través de los cuales se expresan hechos, méritos o derechos de alguien, por conocimiento pleno de quien certifica, dando así, cumplimiento a las disposiciones que regulan los derechos de los contribuyentes en la relación jurídica-tributaria.



1. QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR UNA CERTIFICACIÓN EN LA QUE CONSTE EL PAGO DE TRIBUTOS.

Es necesario hacer referencia que la Constitución Política de la República de Guatemala y diversas disposiciones legales, dan el carácter confidencial los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, mismos que solo podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley, siendo punible, la revelación del monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

Los documentos o informaciones obtenidas con violación a esas disposiciones no producen fe, ni hacen prueba en juicio. Los funcionarios y empleados públicos que intervengan en la aplicación, recaudación, fiscalización y control de tributos, sólo pueden revelar dichas informaciones a sus superiores jerárquicos o a requerimiento de los tribunales de justicia, siempre que en ambos casos se trate de problemas vinculados con la administración, fiscalización y percepción de los tributos¹.

Asimismo, los integrantes del Directorio, el Superintendente, los Intendentes, los demás funcionarios y empleados de la SAT y toda persona que le preste sus servicios, con inclusión de los asesores, tienen prohibido revelar o facilitar información o documentos de los que tenga conocimiento y que, por disposición de la Constitución Política de la República, del Código Tributario o de otras leyes, deben permanecer en secreto o

¹ Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 101 "A".

confidencia. Asimismo, es prohibido revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a la contabilidad de los contribuyentes².

Por lo anterior, quienes pueden obtener la certificación del pago de tributos son los contribuyentes o responsables que hubiere efectuado el pago y en su defecto:

1. Los profesionales que asesoren al contribuyente o responsable, siempre y cuando estos últimos le autoricen por escrito y con firma legalizada por notario.

En el caso de que se autorice a una tercera persona para realizar este procedimiento, lo deberá autorizar por medio del formulario SAT 362 "Autorización de Tercera Persona para Realizar Gestión", del cual, para mejor ilustración, se adjunta en imagen en la siguiente página.

2. Los órganos jurisdiccionales, cuando se trate de procesos vinculados con la administración, fiscalización y percepción del impuesto que fuere objeto de la solicitud.
3. Otras dependencias de SAT.

Un tercero no legitimado no podrá obtener la certificación de un documento en el cual conste el pago de un tributo ajeno.

² Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 44



2. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN.

Los requisitos que debe satisfacer una solicitud que se presente a la Administración Tributaria, son entre otros los siguientes:

1. Designación de la autoridad que debe conocer la solicitud.
2. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y lugar para recibir notificaciones. Cuando el solicitante no actúe en nombre propio deberá acreditar su personería.
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición. Deberá indicarse que se solicita la certificación del pago de determinado tributo individualizándolo, así como indicar que el pago lo efectuó el solicitante.
4. La petición de la emisión de la certificación que corresponda.
5. Lugar y fecha.
6. Firma del solicitante. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará otra persona a su ruego.

Las solicitudes de certificación pueden presentarse en la ventanilla de recepción de documentos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, ubicada en el Edificio Torre SAT, séptima avenida tres guión setenta y tres de la zona 9, de la Ciudad de Guatemala, ante cualquier Oficina o Agencia Tributaria, en oficinas administrativas de las Aduanas del País habilitadas por la Administración Tributaria o bien mediante el procedimiento de acceso a Información Pública, regulado en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, a través del portal Web de la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio del correo de

la Unidad de Información Pública uipsat@sat.gob.gt, o por escrito en el edificio referido, certificación que extenderá toda vez no sea contraria a lo regulado en los artículos 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 101 "A" del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, no sea información reservada conforme a la resolución de reserva que sea emitida por la SAT vigente a la fecha que se solicite, sea propia del solicitante o acredite la representación legal en caso sea de una persona jurídica.





3. COSTO DE UNA CERTIFICACIÓN:

La Administración Tributaria, está facultada para cobrar por las certificaciones que extiende, los siguientes montos³:

9	Certificaciones aduaneras, de impuestos pagados de registros fiscales o tributarios, de cumplimiento de obligaciones formales y de otros registros administrativos:	
9.1	Por certificación de hasta quince (15) hojas	Q30.00
9.2	Por cada hoja adicional a las primeras quince (15) hojas de esas certificaciones	Q3.00

Los pagos los deberá realizar por medio del formulario “SAT 8021 Recibo de Ingresos Privativos SAT”

³ Acuerdo de Directorio Número 11-2001 y sus reformas, artículos 1 y 3 numeral 9.

En el caso de que lo que el contribuyente requiera sea reproducción de un documento en forma electrónica o fotocopias simples*, el pago que debe realizar es conforme el artículo 3 numerales 10 y 11 del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de la siguiente forma:

10	Reproducción de documentos en poder de la SAT en	
	forma electrónica en CD	Q5.00
11	Fotocopias simples o reproducciones escritas de	
	documentos en poder de SAT	Q0.30

***Estos documentos no hacen las veces, ni tienen la misma validez legal que una certificación.**

Asimismo, las certificaciones que, por mandato legal o trámite administrativo, deba emitir la Superintendencia de Administración Tributaria a otras Instituciones y Entidades Públicas, no se cobrarán⁴.

Los ingresos que se perciban por los conceptos indicados en el Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria Número 11-2001 y sus reformas, deberán utilizarse para cubrir los gastos en que la Administración Tributaria incurra para la elaboración de esos productos o prestación de esos servicios, conforme se apruebe anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la SAT.

⁴ Acuerdo de Directorio Número 11-2001 y sus reformas, artículo 5.



4. TIEMPO PARA LA ENTREGA DE UNA CERTIFICACIÓN.

De ser procedente y previo al pago de los honorarios establecidos en el Acuerdo del Directorio número 11-2001, que genera la emisión de la certificación, se resolverá la solicitud dentro de un plazo que no exceda de 30 días, debiéndose entregar la misma.⁵

La entrega de la certificación se hará al contribuyente o la persona que éste válidamente designe.

⁵ Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 28.